

COMISION CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA,

CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL

CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

* * * * *

SESION CELEBRADA EN MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 1988,

A LAS 09.15 HORAS

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del Mayor General señor Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete Ejército de la Junta de Gobierno, y con la asistencia de los señores Eduardo Riesco Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa; señora Ximena Massone Quiroz y Jaime Illanes Edwards, en representación de la Segunda Comisión Legislativa; Andrés Chadwick Piñera, en representación de la Tercera Comisión Legislativa; y Jorge Correa Fontecilla, Luis Ducos Kappes y Carlos Miranda Arrau, en representación de la Cuarta Comi-

20-12-88

sión Legislativa.

VERSION FONOGRAFICA.

Asisten, especialmente invitados, los señores

Arturo Marín Vicuña, en representación del Ministerio del Inte-

rior, y Miguel Angel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete del Sub-

secretario de Telecomunicaciones.

Actúa de Secretario el Mayor (J) Patricio Bae

za Ossandón, titular de la Subcomisión de Transportes y Telecomu-

nicaciones.

* * * * *

VERSION TAQUIGRAFICA.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se abre la sesión.

Se ha entregado a los presentes el texto corregido de los Títulos Preliminar, I y II --"De la Competencia"-- del proyecto que crea el Consejo Nacional de Radio y Televisión, hasta el artículo 13, ex 14, cuya aprobación se encuentra pendiente, pero que se incorporó para el efecto de completar la materia.

Este último precepto detalla las funciones y atribuciones del Presidente, ya acordadas por la Comisión y que no merecieron observaciones --o sea, fueron objeto de los ajustes correspondientes--, consistentes en presidir las sesiones; ordenar las citaciones a sesiones ordinarias o extraordinarias; hacer cumplir los acuerdos del Consejo, de conformidad al reglamento, y aplicar las sanciones que aquél determine; planificar, dirigir,

organizar, coordinar y supervigilar el funcionamiento administrativo del Servicio, con la posibilidad de delegar, en todo o en parte, estas funciones; representar judicial y extrajudicialmente al organismo, y efectuar el nombramiento y la remoción de los funcionarios que se desempeñen en los cargos de planta y a contrata, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Esta materia fue revisada y bastante estudiada en su oportunidad, como recordarán los señores Chadwick e Illanes, y en ella no existe nada especial. Constituye algo que tenemos muy claro.

Si existe acuerdo, se aprobaría, lo cual permitiría cerrar el capítulo relativo a la competencia. Para la historia, quedaría como algo definitivo.

Pero también se somete a la consideración de la Comisión Conjunta el artículo 12, ex 13, respecto del cual se

abrió un debate bastante amplio, cuyo inciso final hace referencia a "las medidas tendientes a evitar la difusión de otras películas no calificadas por el Consejo de Censura Cinematográfica, programas o publicidad que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público".

Por tratarse de uno de los problemas fundamentales de la ley en proyecto, esta materia requiere, a mi juicio, que le demos una vuelta más en el pensamiento, con el objeto de que sea la única, si a ustedes les parece, de la que nos ocupemos nuevamente al término del estudio del texto. Como ustedes recuerdan, este punto se encuentra vinculado con los artículos 32 y 35.

Ahora, la primera parte del precepto define la participación del Consejo, que no puede interferir en la programación, y señala la responsabilidad de los concesionarios.

Se agregó, asimismo, la proposición planteada

en el sentido de que no deben exhibirse las películas rechazadas por el Consejo de Censura Cinematográfica. Y, para el espectro amplio de aquéllas que éste no controla, se establece una forma de intervención del organismo que nos ocupa en la calificación de las mismas, que, sobre esta base, las censuraría en forma posterior.

La verdad es que se trata de un punto bastante difícil. La censura previa...

El señor CHADWICK.- Entiendo que reviste este carácter la que consagra el inciso final, que habla de "adoptar las medidas tendientes a evitar la difusión" de esos filmes.

El señor Mayor General ANDRADE.- Yo diría que se da la posibilidad de elegir alternativas.

El señor CHADWICK.- A mi juicio, es bueno...

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí. Tiene to

da la razón, señor Chadwick. Queda abierta la vía para diseñar un sistema aplicable en relación con dicho efecto.

El señor CHADWICK.- Aun cuando resulta imposible que la ley lo determine.

El señor Mayor General ANDRADE.- Exactamente.

Ahora, a nosotros no se nos ocurrió alguno que sea práctico. Estimamos que no podría someterse a todas las películas a una censura previa.

El señor CORREA.- Materialmente, no.

El señor Mayor General ANDRADE.- El hecho de pedir la programación del mes próximo, por ejemplo, y las cassetes que se transmitirán implica intervenir en la primera. Reitero que la censura previa, entonces, es bastante difícil.

En todo caso, puede que a ellos se les ocurra algún sistema al respecto.

El señor CORREA.- Si existieran, teóricamente,
8 canales en UHF por 140 kilómetros cuadrados y por región, como
decía la revista que leímos, el Consejo debería contar con una do-
tación de personal inmensa,...

El señor Mayor General ANDRADE.- El control
resultaría sencillamente imposible.

El señor CORREA.- ...destinado, en forma ex-
clusiva, a ver televisión.

El señor Mayor General ANDRADE.- El texto pro-
puesto es susceptible, en definitiva, de modificaciones y correc-
ciones, de acuerdo con el criterio que adopte la Comisión Conjun-
ta.

Retomando lo que conversamos al término de la
sesión anterior, sin embargo, en cuanto a la urgencia de la ley
en proyecto y al apremio que enfrentamos, formularé el plantea-

miento siguiente. Las observaciones que merezcan los dos artículos finales que entregamos --y que, en realidad, aprobamos en este momento-- y lo que venga en seguida podrían señalarse, por escrito, en la sesión siguiente. Esto también lo haré valedero cuando llegue el representante del Ejecutivo. Porque me he dado cuenta --y creo que ustedes están conscientes de lo mismo-- de que cambios tales como eliminar un artículo, en la reunión anterior, lo que no revestía mucha trascendencia, implican modificar todo el esquema del texto, que ya había sido revisado, y repasar nuevamente las disposiciones. Si continuamos con la sustitución de una palabra por otra, la estructura, bastante compleja, se nos desarma, lo que conduce otra vez a revisiones. No cabe duda de que siempre aparecerán ideas nuevas, pero lo óptimo, a veces, es enemigo de lo bueno, según un dicho muy antiguo. El hecho de meditar, por lo tanto, acerca de las líneas en que cada uno exprese observaciones

claras, definidas y concretas dará margen para que éstas resulten realmente bien fundadas, sin originarse en el calor de una discusión y sin que conduzcan a cambiarlo todo.

¿Existe acuerdo respecto de esta idea? No sé hasta qué punto puede ponerse en práctica.

El señor RIESCO.- Señor Presidente, nos encontramos en la segunda vuelta de estudio, en forma perfectamente planificada, con el objeto de afinar la redacción, desde el momento en que la primera etapa se destinó a desglosar lo más grueso. Si bien las disposiciones están interrelacionadas, de modo que la modificación de una de ellas importa reorientar la secuencia hacia atrás, no siento haber perdido tanto el rumbo, como usted parece expresar.

El señor Mayor General ANDRADE.- Lo que pesa es el apremio del tiempo.

El señor RIESCO.- Precisamente, es algo que me interesaba consultar, señor Presidente, como un punto para meditar. Desde luego, es mejor no demorarse demasiado,...

El señor Mayor General ANDRADE.- Existe un plazo en esta materia. No se trata de un problema de parte nuestra.

El señor RIESCO.- Yo trabajo en una comisión que se ocupa, básicamente, en asuntos relacionados con el área de justicia, en la que todos los proyectos son de latísimo análisis, lo que nos ha conducido a pedir tres, cuatro o cinco prórrogas, a veces. Porque modificar un código, por ejemplo, o despachar leyes como la de Adopción implican demoras en encontrar las orientaciones correspondientes.

El señor Mayor General ANDRADE.- Este tema, sin embargo, tiene incidencia política. Y el Ejecutivo nos ha ma-

nifestado su interés --no sé si ustedes se encuentran en el mismo caso-- en que se dé un corte definitivo al proyecto antes del término del período legislativo actual.

Entiendo que este aspecto ya fue planteado, además, en el momento de formularse la petición de prórroga, oportunidad en la que existió acuerdo en el sentido de que el texto debía despacharse luego, desde el punto de vista político, por la necesidad de que la ley sea probada y, si resulta pertinente, objeto de modificaciones.

El apremio, por lo tanto, deriva de la incidencia política de esta materia --repito--, que no es lo determinante, en cambio, en las iniciativas que enmiendan códigos, en las que el problema reviste carácter exclusivamente jurídico.

El señor RIESCO.- En relación con la conveniencia política, el señor Almirante es...

El señor Mayor General ANDRADE.- Ahora, me pa
rece que hemos avanzado en forma bastante lenta, tranquila y medi
tada en cada una de las cosas que hemos hecho. Y no se pretende
actuar a tontas y a locas para el futuro, por la vía de arrasar
con el texto, a fin de despacharlo, pues el tema reviste demasia-
da seriedad como para tomarlo livianamente. Sin embargo, también
debemos estar conscientes de que nos hemos dado vuelta sobre lo
mismo, en relación, a veces, con materias intrascendentes. Al res
pecto, considero interesante la cita que se expresará a continua-
ción.

El señor Mayor (J) BAEZA.- He contado a mi Ge
neral la referencia que hizo el señor Pérez de Arce, en una de
las primeras sesiones que celebramos, a Parkinson, autor que ha
estudiado a las organizaciones administrativas, en general. Este
escritor, de cuya obra he destacado algunas frases, dice lo si-

guiente, en relación con determinado artículo de un proyecto que se iba a discutir: "Ante todos ustedes, señores, hemos puesto de manifiesto el presupuesto y los planos del reactor atómico que fi guran en el apéndice que se ha entregado. El costo total de la construcción se eleva a 10 millones de dólares". Expresa el presi dente: "Damos las más expresivas gracias al señor Mac Phee, por su lucido informe sobre la construcción en proyecto. Lo que ha di cho el señor Mac Phee es lo que yo he repetido al principio. Y, a continuación, invito a los señores consejeros a que nos den a co nocer sus opiniones". Varios consejeros dan muestras de aproba ción a esta insinuación y el Presidente dice:

¿Desea algún otro consejero hacer uso de la palabra?

Perfectamente. Pueden entonces darse por aprobados

los planos y los presupuestos. Puedo ya firmar el contrato en
representación del Consejo.

Pasemos ahora al N° 10."

Esto sucedió en un lapso de cuatro a cinco minutos.

"Y pasan al número siguiente, que es el N° 10, que
dice: "Cobertizo para las bicicletas de los oficinistas. Se ha
recibido un presupuesto de la Casa Tal y Cual, la que llevaría a
cabo la construcción por un total de 2.350 dólares. Los planos,
así como el detalle de materiales y precios están a su vista,
señores consejeros.

Uno de los consejeros dice:" el presupuesto, señor
presidente, es sin duda excesivo. Veo que el techado es de

aluminio, ¿por qué no construirlo de fibrocemento, que resulta más barato?

Otros consejero dice: " soy de la misma opinión en cuanto a lo del costo, pero el techo entiendo que podría ser de hierro galvanizado, y a lo sumo podría costar en total unos dos mil dólares, y quizás menos".

Otro consejero dice: " yo me permito ir más lejos, señor presidente, porque empiezo por poner en duda que tal cobertizo sea poco ni mucho menos necesario".

Otro consejero dice: " por esta vez, no puedo estar de acuerdo. Creo que el cobertizo para bicicletas es absolutamente necesario".

El debate va tomando cuerpo en reiteradas intervenciones de todos los miembros del Consejo. La deliberación se prolonga por espacio de cuarenta y cinco minutos, con la laudable perspectiva de ahorrar a la empresa la suma de trescientos dólares, poco más o menos".

El señor Mayor General ANDRADE.- Permóntenme por el hecho de que la lectura de esa parte del libro les haya quitado parte de su tiempo. ¡Me parece que los comentarios sobran!...

El señor CHADWICK.- ¡Creo que ninguno de nosotros querrá hablar ahora!...

El señor Mayor General ANDRADE.- Estábamos analizando los artículos 12 y 13 --ex 13 y 14, respectivamente--, cuyos textos figuran en el documento que se les acaba de entregar. Se supone que ésta es la parte corregida del Título Preliminar, del Título I, De la Organización, y del Título II, De la Competencia, y con ello hemos dejado cerrado este capítulo.

Como ya he señalado, se ha dado término al estudio de este tema, y sólo quedaría pendiente, en cierto modo, el artículo 12, ex 13, relativo a la responsabilidad que puede haber

el Consejo en el control, llamémoslo así, de las películas o de los programas. La disposición pertinente fue redactada aquí y la dejaré abierta al debate. Les pediría, sí, que la discutamos en la próxima sesión, sobre la base de un contraproyecto. Al respecto, debo recordarles que la reunión anterior estuvo prácticamente dedicada por entero al debate de este punto. Si procediéramos ahora a su análisis, creo que nos tomaría toda esta sesión. Por eso, estimo preferible hacerlo en la próxima reunión, a la cual ustedes podrán traer sus sugerencias, opiniones, y puntos de vista acerca de su enmienda o de su modificación total, si no están de acuerdo con esta norma, pero sobre la base de ideas concretas.

El señor MARIN.- ¿Me permite, General? He traído un texto distinto.

El señor Mayor General ANDRADE.- Perfecto. Podría

entregarlo para comparar ambos textos y así llegar, en la próxima sesión, a una conclusión acerca de cuál es más conveniente, o, tal vez, a un intercambio de ideas entre ellos.

Si están de acuerdo con el procedimiento, que implica un cambio respecto del sistema antiguo, pasaríamos a examinar el Título III, De las concesiones y del procedimiento para otorgarlas.

Quedaríamos comprometidos en este sentido, si ustedes lo estiman conveniente.

El artículo 15 del Párrafo 1° relativo a las concesiones --advierto que se trata del articulado antiguo, correspondiente al texto entregado el 22 de noviembre, y que después será corregido--, dice: "Las concesiones se otorgarán a personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las disposiciones de esta

ley.

"Estas concesiones se otorgarán por un plazo de veinte años para la radiodifusión sonora y de treinta años para el servicio de televisión, salvo los casos de término anticipado que contempla esta ley".

Someto a discusión este artículo.

Creo que lo relativo al primer inciso --la entrega de concesiones a personas naturales o jurídicas--, quedó suficientemente aclarado de que será así. En cuanto al segundo, también hubo consenso de que el mejor procedimiento era la fijación de plazos de veinte y treinta años, y la Subsecretaría nos ayudó mucho en tal sentido.

¿Estarían de acuerdo las Comisiones en la aprobación de este artículo?

¿Tercera Comisión?

El señor CHADWICK (don Andrés).- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Segunda Comisión?

El señor ILLANES.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Y la Primera Comisión?

El señor RIESCO.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- El artículo 16,
dice:

"Las concesiones serán transferibles y transmisibles.

"Serán transferibles por acto entre vivos, a cualquier título, con la previa autorización del Consejo Nacional de Radio y Televisión, el que la conferirá sujetándose, en lo que fuere pertinente, al mismo procedimiento que para el otorgamiento

de una concesión. Igual autorización se requerirá en el caso de arrendamiento o entrega de la concesión a terceros a cualquier título.

"En caso de transmisión por causa de muerte, uno o más de los herederos, cesionarios o causahabientes podrán solicitar para la sucesión, del Consejo Nacional de Radio y Televisión, autorización para continuar con la concesión, dentro del plazo de treinta días, contado desde el fallecimiento de su titular. Si no se ejerciere esta facultad, se entenderán renunciados sus derechos en la concesión. Esta autorización se someterá, en lo que fuere pertinente, a igual procedimiento que para la obtención de una nueva concesión, debiendo la sucesión designar un mandatario común que la represente ante el Consejo Nacional de Radio y Televisión".

El señor MARIN.- No tenemos ninguna observación

en lo relativo al inciso primero.

En cuanto al segundo, referente a la necesidad de

autorización previa del Consejo para que haya transferencia,

entre vivos, consideramos que debe señalarse que tal autoriza-

ción sólo tiene por objeto verificar que el adquirente cumple

los requisitos que la ley prescribe. No nos parece que el proce-

dimiento considere una nueva concesión. La concesión ya está

otorgada. Este es un simple trámite. Se trata de comprobar que

el adquirente no está condenado por los delitos que la ley prevé,

que es chileno --si la ley establece esta exigencia--, y que,

si es persona jurídica, cumple con las condiciones requeridas.

Pero nada más.

Al respecto, propongo la siguiente redacción:

"Serán transferibles por acto entre vivos, a cualquier título, con la previa autorización del Consejo Nacional de Radio y Televisión, el que la conferirá si el adquirente cumple los requisitos para ser concesionario". O "arrendatario".. según el caso.

El señor CHADWICK.- Queda más preciso que con la expresión "en lo que fuere pertinente", la que, por lo demás, entiendo que se refiere a eso.

El señor MARIN.- Es la misma idea.

El señor Mayor General ANDRADE.- En realidad, queda más preciso.

El señor MARIN.- En el inciso siguiente, que trata lo concerniente a la transmisión, no nos parece necesario pedir

permiso para continuar con una concesión que ha sido heredada, ni que el derecho sea tan precario que si no se ejerciere dentro de treinta días se vaya a perder. Sólo consideramos necesaria la parte final, en el sentido de que la sucesión debe designar un mandatario común que represente a los herederos ante el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

El señor ILLANES.- Quiero hacer una observación a lo manifestado por el señor Marín acerca del inciso segundo.

En realidad, si la concesión otorga un derecho de propiedad al concesionario, entre los atributos de la propiedad está el de poder disponer de ella. En consecuencia, las limitaciones a esta disposición serían contrarias al N° 24 del artículo 9 de la Constitución Política que señala los atributos de la propiedad. Creo, sí, que el Consejo puede exigir que el adquirente

de la concesión reúna los requisitos necesarios para ser concesionario de una radioemisora o de un canal de televisión.

El señor RIESCO.- ¡Casi siempre!
En cuanto al inciso siguiente, me parece que lo que

transmite el causahabiente a sus herederos es un derecho de propiedad, pero considero también que el Consejo Nacional de Radio

y Televisión tiene el derecho de verificar si el mandatario común, que se exige para seguir operando, reúne los requisitos

para continuar el funcionamiento de una radio o canal de televisión. Es decir, estimo que ello debe indicarse en forma precisa,

y no recurrir a la frase "en lo que fuere pertinente". En realidad, es cuestión de redacción.

El señor Mayor General ANDRADE.- Que tengan los requisitos exigidos.

El señor RIESCO.- Habría que singularizar.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es problema de redacción.

El señor RIESCO.- Mientras no se sepa si los herederos tienen un derecho universal.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es problema de redacción.

El señor RIESCO.- Mientras no se sepa si los herederos tienen un derecho universal.

El señor CHADWICK.- ¿Podría darse el caso de que los herederos se van a quedar con la concesión?

herederos no dieran cumplimiento a los requisitos establecidos por la ley?

El señor RIESCO.- ¡Casi siempre!

El señor CORREA.- Eso es lo que se deberá verificar.

El señor MARIN.- Es que no es un problema de los herederos, sino de los que, en definitiva, se adjudiquen el derecho.

El señor Mayor General ANDRADE.- Que tengan las condiciones y los requisitos exigidos.

El señor MARIN.- Lo que pasa es que, inicialmente, los herederos tienen un derecho universal.

El señor RIESCO.- Habría que singularizar.

El señor MARIN.- Mientras no se sepa si uno, dos, o tres de los herederos, se van a quedar con la concesión, no

iene objeto verificar si otras personas, en las cuales no se
a a radicar la propiedad, cumplen o no cumplen con los requisi-
os. Por eso, soy partidario de su eliminación.

El señor ILLANES.- Creo que debemos distinguir dos
osas. La sucesión puede seguir operando una concesión de radio
de televisión, como sucesión. Y es una universalidad, una co-
unidad. Ahora, en el caso de que la sucesión designe un manda-
ario común, puede venir un segundo acto: la adjudicación de la
oncesión a uno de los herederos, o a dos o tres de ellos. Y
uien se la adjudique, también debe cumplir con los requisitos
ue se exigen. *en el caso, hay otros ingredientes que convierten*

El señor MARIN.- Estoy de acuerdo en eso.

El señor ILLANES.- Eso es lo que habría que entrar
a determinar. Los dos casos que se producen en las transmisiones

de radios y canales de televisión. Buscar una solución, en el sentido de que el representante de los herederos, el mandatario, cuando es una universalidad, reúna los requisitos, y que cuando haya adjudicación, el adjudicatario también también los cumpla.

Eso es lo que habría que hacer.

El señor RIESCO.- En general, estoy de acuerdo con lo que se ha manifestado.

Me parece que el inciso segundo queda mejor en la forma sugerida por el señor Marín.

También coincido con lo señalado respecto del inciso tercero. Sin embargo, hay otros ingredientes que considerar aquí. Desde luego, quien debe cumplir los requisitos debe ser, a mi juicio, el concesionario definitivo. O sea, el que se va a adjudicar el derecho. Pero aquí existe todo un período in-

termedio, que debe tener una duración. Conozco el caso de sucesión que se establecieron algunos requisitos. Primeramente, las sucesiones que no se han dividido nunca. Se han muerto todos sus miembros y ha continuado, sin embargo, la Sucesión Mena-Baeza, por ejemplo, por cincuenta años. Hubo muchas discusiones al respecto, y nunca llegaron a un acuerdo y continuaron así séculos. Creo que sería excesivo imponer al sujeto, y nunca llegaron a un acuerdo y continuaron así séculos. Creo que sería excesivo imponer al sujeto, y nunca llegaron a un acuerdo y continuaron así séculos. Creo que sería excesivo imponer al sujeto, y nunca llegaron a un acuerdo y continuaron así séculos.

Ello, obviamente, obliga a señalar algunas otras cosas en este inciso. Creo que pedir que todos los miembros de la sucesión cumplan de inmediato con los requisitos para ser concesionarios, como en el caso de la enajenación o arrendamiento, sería demasiado y constituiría atentar contra el derecho de propiedad.

¿Cumple con los requisitos? En ese caso, el sujeto de la sucesión aspirará por pérdida de requisitos. Entonces, ¿cómo se mantendrá esta situación?

7/1

Palominos

ero sí podrían establecerse algunos requisitos. Primero, que se interrumpa el servicio por el solo hecho de morir el concesionario, si fuera persona natural. Después, el requisito el mandatario común. Creo que sería excesivo imponer al mandatario común los requisitos que deben cumplir los concesionarios. Esta está perfectamente permitida, de acuerdo con

El señor ILLANES.- Imagínese, señor Riesco, que el mandatario común sea alguien a quien pueda aplicársele el artículo 89 de la Constitución. ¿Por qué no se le permite gozar y disponer de ella y las limitaciones

El señor RIESCO.- Luego, viene el problema del plazo. ¿Por cuánto tiempo, sobre todo si no hay ningún integrante de la comunidad que cumpla con los requisitos? En ese caso, es claro que la concesión expirará por pérdida de requisitos. Entonces, ¿por cuánto tiempo se mantendrá esta situación?

317/2
O. Palominos

señor ILLANES.- El número 23 del artículo 18 de la

El señor ILLANES.- ¿Sucesión? ¿Comunidad?

Fundamentalmente, porque que "Una ley de que sea calificado y

El señor RIESCO.- Indivisa.

así, porque el interés nacional puede establecer limi-

El señor ILLANES.- Todo el tiempo que quieran los comuneros.

o reglas para la adquisición del dominio de algu-

El señor RIESCO.- Creo que eso no puede ser, porque esta ley

tiende a dar un estatuto jurídico a una determinada forma de

propiedad. O sea, estoy hablando de la adquisición de los

propiedad. O sea, está perfectamente permitida, de acuerdo con

la Constitución. No debe olvidarse la libertad o garantía que

señala: "Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la

propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones

y obligaciones que deriven de su función social.". O sea, es

lícito que el legislador pueda establecer una determinada ma-

nera.

El señor ILLANES.- ¿Cuál ha sido la experien-

El señor ILLANES.- Cuidado con la norma que hace posible el

derecho de propiedad.

dominos

señor PARRON

señor DUCOS.- Pero el número 23 del artículo 19 de la

Fundamental dispone que "Una ley de quórum calificado y

así lo exija el interés nacional puede establecer limi-

es o requisitos para la adquisición del dominio de algu-

enes."

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, no ha habido

señor RIESCO.- Estoy hablando de la adquisición de los

ros, no del causahabiente.

señor ILLANES.- Es que la adquisición de los herederos se

por el solo ministerio de la ley, de pleno derecho.

señor MARIN.- Antes de la adquisición se ponen todas las

iones que se estimen adecuadas, y las personas adquieren

rechos en esas condiciones.

señor Mayor General ANDRADE.- ¿Cuál ha sido la experien-

currida con la aplicación del actual artículo 21 de la ley

317/4
D. Palominos

de Telecomunicaciones? *condiciones o entregadas a terceros a sus...*

El señor POBLETE.- Este artículo, en el fondo, es un poco la adaptación del precepto vigente. La experiencia actual es buena en el sentido de que la norma funciona. *en lo que a radiodifus-*

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, no ha habido problemas. Nos estamos refiriendo al artículo 21 de la ley Nº 18.168, que dice: "Las concesiones y permisos serán transmisibles por causa de muerte, debiendo la sucesión comunicar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el fallecimiento del titular, dentro del plazo de 30 días contado desde su ocurrencia. Dentro del mismo plazo, señalará el nombre de quien será su representante ante el Ministerio y su intención de continuar o cesar en el ejercicio de sus derechos.

"Dichas concesiones y permisos podrán, asimismo, ser trans-

7/5
Palominos

ridas, enajenadas, arrendadas o entregadas a terceros a cualquier título, previa autorización de las mismas autoridades que las otorgaron."

Esta disposición ha funcionado bien, en lo que a radiodifusión se refiere.

El señor MARIN.- La redacción puede ser sustancialmente la misma.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es que estamos introduciendo un cambio a lo ya propuesto.

El señor MARIN.- "Comunicar" por "solicitar autorización para continuar".

El señor POBLETE.- En el fondo, es lo mismo. Sólo hay un cambio de redacción.

El señor MARIN.- Yo no conozco el resto de la ley; a lo

8
Palominos

er, hay otras disposiciones que señalan el mismo sentido.

El señor POBLETE.- Pienso que "solicitar autorización para

continuar con la concesión" no está bien, porque no se puede

pedir a priori a los herederos de una sucesión el ejercicio

su derecho. Eso de solicitar autorización para continuar

procurando un derecho del cual se es propietario por sí, no

está bien.

Es preferible la redacción del actual artículo 21 de la ley

18.168, que ha operado sin problemas hasta ahora.

El señor RIESCO.- Falta determinar el período durante el

el se mantendrá la sucesión si no cumple los requisitos. Fí-

rese que hemos establecido una causal de extinción por pérdida

requisitos como una manera de cautelar la mantención por

parte de las sociedades del cumplimiento de las exigencias

17/7
Palominos

establecidas por la ley. ¿Por qué no vamos a imponer lo mismo a las sucesiones? La sucesión puede estar integrada solo por personas que no cumplen los requisitos para ser concesionarios. Por el hecho de ser sucesión la vamos a sustraer de la aplicación de esa norma, máxime si se considera que se trata de concesiones que durarán cincuenta años? ¿Por qué no vamos a exigir que la sucesión que dentro de un período determinado resuelva su problema, sea adjudicando este bien, sea enajenándolo? la si-

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Qué plazo considera plausible? la difusión sonora ha sido útil, agregándola al

El señor RIESCO.- Pienso que un año podría ser un período suficiente. ¿de acuerdo? en la sesión próxima traeré

quiero recordar que existe una disposición que no permite a extranjeros adquirir terrenos fronterizos o ubicados cerca de

78
Palominos

frontera. Y si son herederos están obligados a hacer la par-
ción o a enajenar dentro del plazo de seis meses o un año. O

la norma no es exótica. *prohibiéndose, relativa a la Isla de*

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Cómo ve usted el problema,

Jaine? *El señor Mayor General ANDRADE.- Se estableció el plazo*

El señor ILLANES.- No me voy a oponer, pese a que no me

al *El señor ILLANES.- El problema de los adjudicatarios, de lo*

El señor Mayor General ANDRADE.- La proposición es la si-

te: adaptar el artículo 21 que se acaba de leer, que para

ea de radiodifusión sonora ha sido útil, agregándole el

de un año. *El señor Mayor General ANDRADE.- Pero se está repitiendo una norma que*

starían todos de acuerdo? En la sesión próxima traeríamos

ado el artículo. *El señor Mayor General ANDRADE.- En el caso de la Isla de*

señor POBLETE.- ¿El año de plazo es para adjudicar los

2344-88

17/9

. Palominos

derechos? señor RIESCO.- Las normas que rigen en la zona de...

El señor RIESCO.- Claro.

En una ley que está aprobándose, relativa a la Isla de Pas-
ca, se han incorporado este tipo de normas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se estableció el plazo de
dos meses para adjudicar los derechos de propiedad.

El señor RIESCO.- Es problema de los adjudicatarios, de los
rederos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Claro que se trata de una
situación absolutamente diferente.

El señor RIESCO.- Pero se está repitiendo una norma que se
encuentra ...

El señor Mayor General ANDRADE.- En el caso de la Isla de
sca, hay otro problema subyacente.

317/10
O. Palominos

El señor RIESCO.- Las normas que rigen en la zona norte son iguales.

El señor Mayor General ANDRADE.- Como digo, para la sesión venidera traeríamos redactado el precepto.

El señor RIESCO.- Habría que englobar ahí la enajenación, el arrendamiento y la sucesión por causa de muerte.

El señor Mayor General ANDRADE.- El "comité de estilo" se encargará de hacer las adecuaciones.

El señor ILLANES.- No, la enajenación no. No se puede dar un plazo de un año a la enajenación.

El señor Mayor General ANDRADE.- Habría que adaptar todo.

Proseguimos.

"Artículo 17.- Para optar a una concesión de radiodifusión sonora o televisiva, o de servicios limitados de televisión,

317/10
O. Palominos

El señor RIESCO.- Las normas que rigen en la zona norte son iguales.

El señor Mayor General ANDRADE.- Como digo, para la sesión venidera traeríamos redactado el precepto.

El señor RIESCO.- Habría que englobar ahí la enajenación, el arrendamiento y la sucesión por causa de muerte.

El señor Mayor General ANDRADE.- El "comité de estilo" se encargará de hacer las adecuaciones.

El señor ILLANES.- No, la enajenación no. No se puede dar un plazo de un año a la enajenación.

El señor Mayor General ANDRADE.- Habría que adaptar todo.

Proseguimos.

"Artículo 17.- Para optar a una concesión de radiodifusión sonora o televisiva, o de servicios limitados de televisión,

317/11
O. Palominos

las personas naturales deberán acreditar los siguientes requisitos:

"a) Ser chilenas; mayores de veintiún años; no haber sido condenadas ni encontrarse procesadas por delito que merezca pena aflictiva o en alguno de los casos previstos en el artículo 8º de la Constitución."

¿Alguna observación?

El señor RIESCO.- Estoy de acuerdo.

Un detalle formal: ¿Es apropiada la expresión "o en alguno de los casos"?

El señor MARIN.- Tiene que haber sido sancionada por el Tribunal Constitucional.

El señor MIRANDA.- "Por" en vez de "en". "O por alguno de los casos".

17/12
Palominos

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿No hay más observaciones a esta letra?

Continuamos. Letra b): "Someter al Consejo Nacional de Radio y Televisión un proyecto técnico que contenga un detalle pormenorizado de las instalaciones y operabilidad de la concesión que se solicite, el tipo de emisión, la zona de servicio y los antecedentes que señale el Reglamento. El proyecto deberá ser firmado por dos ingenieros especialistas en telecomunicaciones,".

Esta norma fue redactada sobre la base de lo planteado por el señor Poblete.

El señor POBLETE.- En el avance que ha hecho la Subsecretaría respecto de la presentación técnica que deberán hacer estas estaciones, se ha llegado a la elaboración de formularios que

317/13
O. Palominos

contendrán el detalle completo de todo lo que los concesionarios se proponen hacer. Entonces, hablar de "proyecto técnico" es exigir un poco más de lo que en la realidad se efectuará. Se trata, simplemente, de completar debidamente los formularios, los que serán firmados por uno o más especialistas. Yo no sé si es necesario que sean dos especialistas los que firmen. Aun no tengo claro este punto.

Por lo tanto, preferiría hacer referencia, no tanto a la presentación de un proyecto técnico, sino de "antecedentes técnicos" requeridos de acuerdo con el Reglamento. La idea es no exigir la presentación de un proyecto propiamente tal, sino la completación de un formulario, que es bastante amplio.

El señor MIRANDA.- ¿Pero ese formulario no importa un proyecto técnico referido a determinados parámetros?

317/14 - Vitta

317/14
O. Palominos

El señor Mayor General ANDRADE.- Me parece que

El señor POBLETE.- El proyecto es el producto de una creación intelectual. Se trata de un todo que ha diseñado una persona y que es suscrito por ella. En cambio, lo que se propone es más bien la completación de antecedentes, en un formulario, exigidos por la autoridad. Es algo distinto. No es un proyecto.

El señor POBLETE.- Yo tengo entendido que en la

resolución previa al 22 de noviembre se incluía una letra en este sentido, en la cual se indicaba una especie de procedimiento para tener el canal. Después llegamos a la conclusión de que

318/1 - Vitta

El señor Mayor General ANDRADE.- Me pareció que cuando conversamos acá hablamos de "proyecto" porque no sólo está el aspecto técnico sino que también lo que se pretende con el canal. Estamos hablando de canales de televisión, ya que en radio el asunto está muy claro. En esto que va a empezar, podría ser un proyecto que no sólo establecerá dónde estarán las antenas y dónde funcionará el equipo transmisor, sino que también deberá señalar algo de lo que pretende su programación, cuál es su orientación, etcétera.

El señor POBLETE.- Yo tengo entendido que en la redacción previa al 22 de noviembre se incluía una letra en este artículo, en la cual se indicaba una especie de programación que iba a tener el canal. Después llegamos a la conclusión de que no era conveniente incluir eso, dado el hecho de que la programación hoy día puede estar apuntada a cierto punto en que sea comer

318/2 - Vitta

cialmente bueno, y el día de mañana lo contrario, lo cual cambiaría el sentido. De tal manera que como es algo relativamente débil en el tiempo, y sujeto a las contingencias comerciales, lo excluimos.

El proyecto técnico es exclusivamente técnico. No

es programático.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Estarían de acuerdo las Comisiones con ese pensamiento?

Aquí hay un cambio. A juicio del señor Jefe de Gabinete de la Subsecretaría, el concepto de "proyecto" es más amplio que el de "antecedente".

El señor POBLETE.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- Eso es, en síntesis.

Entonces, la frase "un proyecto técnico" se cambiaría por "los antecedentes técnicos que contengan un detalle

318/3 - Vitta

ormenorizado de las instalaciones". Es un poco así.

El señor POBLETE.- Exacto.

El señor ILLANES.- ¿Y cuándo se acompañará el proyecto técnico, porque después habrá que hacerlo? Eso no se señala.

El señor POBLETE.- El proyecto técnico está constituido por la completación de los formularios. Los formularios dicen todo lo que se debe colocar: la marca del equipo, los rangos de frecuencia, de variabilidad, etcétera. Además, seguramente se tendrán que acompañar los catálogos de los equipos, de las antenas y todas esas cosas.

El señor MIRANDA.- En el fondo, es un proyecto técnico dirigido no más.

El señor POBLETE.- Si se entiende así, no hay ningún problema. Pero yo considero que un proyecto es algo más creativo, no algo de llenar cuadritos: poner 15 donde dice "ki-

18/4 - Vitta

es". No da la impresión de que ése sea un proyecto, sino más bien un formulario. Es como una declaración de impuestos, que no es un proyecto de rentas.

El señor Mayor General ANDRADE.- En términos vulgares, el concepto de "proyecto" lo tenemos claro. "Proyecto técnico" ya lo encuadra a uno en una serie de formularios, a lo mejor en un diagrama, en una serie de cosas.

El señor POBLETE.- Si lo entendemos así, queda bien. Esa es la intención. En el fondo, será fundamentalmente completar cinco o seis hojas de formularios.

El señor Mayor General ANDRADE.- Yo estimo que se entiende así.

La señora MASSONE.- Sería bueno ver en el Diccionario de la Real Academia Española la palabra "proyecto".

El señor MARÍN.- Se podrían poner las dos cosas:

8/5 - Vitta

proyecto o antecedentes técnicos". *El señor ANDRADE.- Así está.*

La señora MASSONE.- Abajo está la palabra "antece-
dentes". *El señor ILLANES.- Perfecto.*

El señor ILLANES.- "Y demás antecedentes que seña-
la el Reglamento". Está dicho. *El señor ANDRADE.- Perfecto, creo que cuadra perfectamente.*

El señor Mayor General ANDRADE.- Veamos lo que di-
ce la Real Academia. *El señor MIRANDA.- Perfecto. Lo dejamos así.*

El señor Mayor (J) BAEZA.- "Proyecto. Representa
o en perspectiva. 3.m. Planta y disposición que se forma para un
tratado, o para la ejecución de una cosa de importancia, anotando
extendiendo todas las circunstancias principales que deben con-
currir para su logro. 4. Designio o pensamiento de ejecutar algo.
5. Conjunto de escritos, cálculos y dibujos que se hacen para dar
idea de cómo ha de ser y lo que ha de costar una obra de arquitec-
tura o de ingeniería." *El señor ANDRADE.- Presentar, ante el Consejo*

8/6 - Vitta

El señor Mayor General ANDRADE.- Ahí está.

El señor RIESCO.- Está bien la palabra.

El señor ILLANES.- Perfecta.

El señor Mayor General ANDRADE.- Calza justo. Y

se le agraga el apellido "técnico", creo que cuadra perfectamen

e la idea.

El señor MIRANDA.- Perfecto. Lo dejamos así.

El señor RIESCO.- Además, hay una cosa. Todo el

procedimiento diseñado más adelante discurre sobre este proyecto.

tiene que ser algo más que la simple completación de un anteceden

te. Entonces, si cambiamos esa cuestión, vamos a crear un vacío.

El señor MIRANDA.- Es un problema de terminología.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, se

aceptaría tal cual está la letra b).

La letra c) dice: "Presentar, ante el Consejo

- Vitta

al de Radio y Televisión, un proyecto financiero debidamente
tado, destinado enteramente a la instalación, explotación y
ción de la concesión que se solicite."

El señor POBLETE.- Perdón, tengo otra duda respec-

la letra b), y disculpe que insista en esto. Dice: "que

aga un detalle pormenorizado de las instalaciones y operabi-

de la concesión." No ando muy bien en castellano hoy día,

¿a qué se refiere el término "operabilidad". ¿A que sea fac-

e, a la forma en que se va a operar? El concepto de "operabi-

" no lo conocía.

El señor Mayor General ANDRADE.- La palabra "ope-

lidad".

El señor MIRANDA.- Veamos si está en el Dicciona-

El señor DUCOS.- Estaba unido con las instalaciones.

18/8 - Vitta

s la forma de manejo que tendrán estas instalaciones.

El señor ILLANES.- Es posible que no encuentren

se término.

El señor RIESCO.- "Operable" puede ser.

El señor MIRANDA.- El sentido del proyecto es ope-

abilidad.

El señor Mayor General ANDRADE.- El vocablo "opera

ilidad" no figura en el Diccionario.

El señor DUCOS.- El sentido es manejo.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Manejo?

El señor POBLETE.- Yo creo que más bien debería

haber dicho "un detalle pormenorizado de las instalaciones y de

su operación". Es decir, cómo opera: con rayos láser, sin rayos

láser, con estudio o sin estudio, etcétera. Quizás a eso se pueda

referir.

18/9 - Vitta

El señor MIRANDA.- Así estaba antes: "operación de concesión".

El señor POBLETE.- ¿Operación?

El señor MIRANDA.- Sí. Así estaba en una de las versiones anteriores del proyecto. Yo quisiera ser más exacto en

El señor POBLETE.- Me parece más claro poner "operación". Hay ingenieros de ejecución especial

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Estarían de acuerdo en cambiar la palabra por una que salga en el Diccionario,

o lo menos? ¿Se refiere a ingenieros de ejecución o a ingenieros

El señor RIESCO.- Sí. ¿esas calidades?

El señor Mayor General ANDRADE.- Perfectamente.

El señor MARÍN.- Yo pondría que el proyecto debe ser firmado por un ingeniero no más. ¿ponemos "a lo menos por

El señor Mayor General ANDRADE.- La otra vez vimos

318/10 - Vitta

la posibilidad de exigir un poco más a través de la presencia de

las personas. El señor POBLETE.- Dos ingenieros de ejecución es-

El señor MARÍN.- En el fondo, se contratan.

El señor RIESCO.- ¿Y si le ponemos "a lo menos uno"?

El señor POBLETE.- Yo quisiera ser más exacto en
cuanto al término que se ocupa. Se habla de ingenieros especialis-
tas en telecomunicaciones. Hay ingenieros de ejecución especialis-
tas en telecomunicaciones e ingenieros civiles eléctricos especia-
listas en telecomunicaciones, pero existe una diferencia frontal
entre ambos. ¿Se refiere a ingenieros de ejecución o a ingenieros
civiles eléctricos, o a una sola de esas calidades? se trata

El señor RIESCO.- A las dos yo creo.

El señor POBLETE.- Hay una diferencia muy grande.

El señor RIESCO.- ¿Y si ponemos "a lo menos por
un profesional especialista en telecomunicaciones?" es partida-

11 - Vitta

El señor CORREA.- Un profesional universitario.

El señor POBLETE.- Dos ingenieros de ejecución es-
pecialistas en telecomunicaciones, en algunos casos, para mi gusto,
en igual que un ingeniero civil. Así de simple.

El señor ILLANES.- Unos tienen tres años de estu-
dio y los otros seis. se contratan.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sometamos primero
a consideración de la Comisión la cantidad de personas.

¿Estiman que basta con uno a lo menos, o se man-
tienen los dos? con respecto, a fin de que no sea objeto de discusión.

El señor ILLANES.- Es distinto cuando se trata
de una radio que cuando se refiere a un canal de televisión. En
radio bastaría uno, pero en un canal de televisión la cosa es
más compleja y más difícil. sugiere colocar "a lo menos uno".

El señor Mayor General ANDRADE.- Usted es partida-

18/12 - Vitta

lo de dejar los dos.

El señor ILLANES.- Sí.

El señor RIESCO.- Pienso que si es una norma general habría que decir "a lo menos uno".

Si el proyecto es tan complejo que se necesitan dos, tres o cinco, bueno, se contratan.

—Hablan a la vez varios señores miembros de la Comisión Conjunta.

El señor MIRANDA.- Es muy probable que interese presentar un buen proyecto, a fin de que no sea objeto de objeciones, etcétera. Entonces al interesado le preocupará asesorarse adecuadamente en el plano técnico.

El señor Mayor General ANDRADE.- Estamos tres votos contra dos. Y usted sugiere colocar "a lo menos uno".

El señor MARÍN.- Yo pondría una sola persona, la

3/13 - Vitta

El señor POBLETE.- Si queremos tener proyectos que reúne las mejores condiciones.

que sean de buena calidad y que no tengan objeciones, pidamos.

Considero que diez abogados con un año de profesión o un ingeniero de ejecución, o sea, un ingeniero civil.

hacen un abogado con cuarenta años de profesión. En cuanto a

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Estoy de acuerdo con los dos ingenieros de ejecución, no creo en la operación matemática.

El proyecto deberá ser firmado a lo mejor por diez ingenieros de ejecución, a lo mejor se considera

especialista en telecomunicaciones. Uno es malo, pero es probable que los diez sean malos.

El señor ILLANES.- Yo preguntaría respecto de la

El señor POBLETE.- Estoy diciendo que siempre es mejor la calidad profesional de un ingeniero civil que la de un

ingeniero de ejecución.

El señor MARÍN.- Yo me atendería a eso. Exijamos

El señor MIRANDA.- Y electrónicos, ingeniero civil.

El señor ILLANES.- No sé si electrónico.

El señor Mayor General ANDRADE.- El punto en discusión es la calidad. La calificación sería ingeniero civil es-

cialista en telecomunicaciones o ingeniero de ejecución especia

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay diferente calificación en telecomunicaciones. Esos son los dos niveles.

4 - Vitta

El señor POBLETE.- Si queremos tener proyectos bue
que pasen rápidamente y que no tengan objeciones, pidamos,
lo menos, más calidad, o sea, un ingeniero civil.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Estarían de
acuerdo en poner: "El proyecto deberá ser firmado a lo menos por
un ingeniero civil especialista en telecomunicaciones."?

El señor ILLANES.- Yo preguntaría respecto de la
definición "especialista en telecomunicaciones", porque las univer
sidades dan títulos de ingeniero civil, industrial, con menciones
en estructura, eléctricos...

El señor MIRANDA.- Y electrónicos.

El señor ILLANES.- No sé si electrónico. Yo pre
feriría en la universidad. Es decir, sería útil averiguar cómo
son los títulos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay diferentes

8/15 - Vitta

títulos en las distintas universidades. La Universidad de Chile

tiene un sistema,...

El señor ILLANES.- La Católica tiene otro.

El señor Mayor General ANDRADE.- ... la de Santiago

la Santa María tienen otros.

En todo caso, el nivel más alto es el que se pide.

Repito la consulta: ¿dos o uno?

El señor ILLANES.- ¿Hay ingenieros electrónicos

en el Ejército?

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí, en el área

politécnica.

El señor ILLANES.- Yo creo que debe ser lo mismo

en las universidades.

El señor Mayor General ANDRADE.- Me da la impre-

sión que sí. Hacen diferencia entre el eléctrico y el electrónico.

El señor POBLETE.- Correcto. El ingeniero electr^o
co es más entendido en lo que se entiende en computación, digamos,
trasladando el equipo de computación en el "hardware", o sea...

El señor RIESCO.- En la parte máquina.

El señor POBLETE.- Exacto. En cambio, el ingeniero
léctrico es entendido en la parte teórica de la electricidad.

El señor MIRANDA.- Justamente.

El señor ILLANES.- Hay folletos de las universida-
des donde se establecen las especialidades.

El señor Mayor General ANDRADE.- También hay una
ley.

El señor CORREA.- La señora Massone nos podría in-
formar.

La señora MASSONE.- Claro. Tengo un folleto aba-
jo, en mi oficina.

3/17 - Vitta

El señor Mayor General ANDRADE.- Al término de la
misión podríamos tener una respuesta.

¿Se mantiene entonces la cantidad?

El señor ILLANES.- Agregamos "ingeniero civil uni-
versitario".

El señor RIESCO.- No. El ingeniero civil univer-
sitario no existe.

El señor ILLANES.- No sé.

El señor CORREA.- Está dentro de las doce carreras.

-Hablan a la vez varios señores miembros de la
Comisión Conjunta.

El señor Mayor General ANDRADE.- Estamos de acuer-
do con esto.

El señor POBLETE.- Con ese nivel, basta con a lo
menos uno.

/18 - Vitta

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí. A lo menos

Pasamos a la letra c), que dice: "Presentar, ante

Consejo Nacional de Radio y Televisión, un proyecto financiero

debidamente acreditado, destinado enteramente a la instalación,

explotación y operación de la concesión que se solicite."

Este proyecto financiero fue largamente discutido.

El señor RIESCO.- Tengo una sola duda y se relaciona

con la palabra "acreditado".

El señor MARÍN.- Eso está en el encabezamiento,

de modo que hay que eliminarlo. Expresa el proyecto: "... las

personas naturales deberán acreditar los siguientes requisitos:

... un proyecto financiero debidamente acreditado."

El señor RIESCO.- "Certificado", con demostración

de ser real, efectivo. Cuando a uno le piden un estado de situa-

18/19 - Vitta

...-CO.- "Comprobado". A mí, cuando pido
ción, ¿certificado se llama? ¿Cuál es el título?

... por lo menos se exigen tener un
El señor DUCOS.- Es la mera acepción o afirmación.

... declaración de impuestos.
El señor RIESCO.- Esô.

... General ANDRADE.- "Un proyecto"
El señor MIRANDA.- "Comprobado".

... "Comprobado".

...- "Comprobado". Esa es la palabra

... ANDRADE.- De lo contrario, queda con la

... ANDRADE.- Perfecto

... ANDRADE.- Perfecto

... supervisión?

...- La palabra "obediencia".

...- Está de más.

...- Se podría prestar para

...- El Consejo va a poder calificar

El señor RIESCO.- "Comprobado". A mí, cuando presento estado de situación, por lo menos me exigen tener una casa, padrón del auto, la declaración de impuestos.

El señor Mayor General ANDRADE.- "Un proyecto financiero debidamente comprobado".

El señor RIESCO.- "Comprobado". Esa es la palabra.

El señor MIRANDA.- De lo contrario, queda con la recomendancia de arriba.

El señor Mayor General ANDRADE.- Perfecto.

¿Habría otra observación?

El señor RIESCO.- La palabra "debidamente".

El señor CORREA.- Está de más.

El señor RIESCO.- Se podría prestar para ...

El señor MIRANDA.- El Consejo va a poder calificar ahí si está o no está adecuadamente comprobado.

El señor RIESCO.- Con la palabra "debidamente", puede ...

El señor MIRANDA.- ... calificar el grado de comprobación de los antecedentes que se están acompañando al proyecto financiero.

El señor RIESCO.- Es justamente el peligro que yo le veo.

El señor MIRANDA.- No habría problema en mantener la palabra "debidamente".

"Artículo 18.- Tratándose de personas jurídicas, éstas podrán ser de derecho público o privado, constituidas en conformidad a la ley chilena y con domicilio en Chile."

¿Hay alguna observación a este inciso?

El señor MARIN.- Sí. El Ejecutivo propuso eliminar el inciso primero.

El señor Mayor General ANDRADE.- Tengo entendido que era el inciso segundo.

El señor MARIN.- Esto de personas jurídicas de derecho público no ...

El señor ILLANES.- El Canal 7 ¿qué es? Es una persona jurídica de derecho público.

El señor MARIN.- La Universidad de Chile.

El señor MIRANDA.- La Universidad de Chile también es persona jurídica.

El señor ILLANES.- La Universidad de Chile también es una persona jurídica. El Canal 13 de la Universidad Católica es una corporación de derecho público.

El señor MIRANDA.- Muy "sui generis", pero lo es.

El señor ILLANES.- Por mandato de la ley actual.

El señor RIESCO.- Personas jurídicas de derecho públi-

son aquellas creadas por ley o las de la Iglesia. No hay otras.

El señor CHADWICK.- La Iglesia perfectamente podría tener una concesión. O sea, es válido poner "persona jurídica de derecho público".

El señor MARIN.- Yo estoy un poco confundido. Como habido diversos textos, han cambiado de numeración. Pero estoy viendo un borrador de la indicación, en el que se proponía sustituir el artículo 26. Supongo que es el mismo artículo 18.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es el mismo.

El señor MARIN.- El Ejecutivo propone otro artículo.

¿Le permite leerlo?

El señor Mayor General ANDRADE.- Dice:

"Artículo 18.- Las personas jurídicas a que se refiere el artículo 23 deberán estar organizadas como sociedades anónimas y estarán sujetas a la legislación chilena aplicable a esa

especie de sociedades.

"Las sociedades anónimas concesionarias de televisión tendrán el objeto único de desarrollar la actividad televisiva.

"Su Presidente y Gerentes deberán ser chilenos que no se encuentren condenados o procesados por delito que merezca pena aflictiva ni en alguno de los casos previstos en el artículo 8° de la Constitución Política de la República."

Esa es la proposición del Ejecutivo.

Ahora, no se había cambiado esto, porque no había una respuesta de parte de las Comisiones Primera y Segunda, en cuanto a la aceptación del concepto de sociedad anónima. Recuerden que esto fue al comienzo, antes de que llegara incluso la indicación. Después de ello, vinieron los Rectores de las Universidades. Se conversó.

Ahora, entrando en materia, ¿cuál sería el pensamiento

de las Comisiones respecto de constituir sociedades anónimas en todos los canales de televisión?

El señor MARIN.- General, yo solamente modificaría el inciso final del texto propuesto en la indicación. Donde dice "Su Presidente y Gerente deberán ser chilenos", yo pondría "El Director responsable y el Gerente General deberán ser chilenos."

En los medios de comunicación escritos y en las radios, entiendo que existe la obligación de que haya un Director responsable. Es decir, una persona que se responsabilice ante la autoridad y ante terceros por los abusos que puedan cometerse en materia de publicidad, con el objeto de proteger la honra de las personas. Entonces, esas personas, en mi opinión, deberían ser chilenas, Quizás el Gerente General también, por la responsabilidad patrimonial que pueda tener.

El señor MIRANDA.- Mi General, dos pequeñas reflexiones.

En este momento, me viene a la memoria una apreciación que sobre este particular hizo uno de los Rectores --o los dos-- de las Universidades que han venido acá, en el sentido de señalar que se preservara a los chilenos el acceso a los canales de televisión.

Por otro lado, quiero destacar que en el texto nosotros estamos exigiendo que cuando se trate de una persona natural sea chilena, exigencia que no mantendríamos cuando se trate de una persona jurídica. Entonces, para qué se lo pedimos a los particulares, a las personas naturales concesionarias y no se lo pedimos a las personas jurídicas, cuando por esta vía se puede perfectamente burlar la exigencia que está implícita en este planteamiento, en cuanto a preservar el acceso solamente a los chilenos, por lo menos a la televisión, por su importancia, por las mil razones que se han dado y esgrimido en tantas sesiones ante-

riores, en fin, por razones culturales y hasta de seguridad nacional. Ese es el punto que está en juego en juego acá.

Pues bien, eso no se preserva por la vía de un Director responsable, porque también se podría preservar en el caso de las personas naturales, exigiéndoles que el concesionario tenga además un Director responsable que administre la concesión y que esa persona sea chilena. Hay problemas con la persona jurídica, por cuanto detrás del Director responsable están los intereses de esa persona jurídica que, si están vinculados al extranjero, obviamente van a estar preservando los intereses extranjeros y no los nacionales, sin lugar a dudas.

El señor RIESCO.- Se preserva por la vía de la propiedad.

El señor MIRANDA.- Exactamente.

El señor MARIN.- Yo no creo que sea así.

Los extranjeros cuando actúan en otro país, y sus derechos importantes están sujetos a un país extraño, tienen mucho cuidado en sujetarse a la legislación de ese país.

Aquí nosotros estamos creando un derecho que tiene cierta precariedad, porque un organismo estatal chileno puede caducar y terminar con toda la inversión de ese señor que no conoce el país. Estamos poniéndonos en el hipotético caso de un inversionista extranjero. En Inglaterra hay televisión en mano de extranjeros. Pongo un ejemplo, podría omitirlo. Nosotros no buscamos necesariamente que haya inversión extranjera en esto, pero creemos que no debe rechazarse por un prejuicio. No creemos que se oponga a la nacionalidad con la posibilidad de que haya inversión extranjera.

El señor Mayor General ANDRADE.- Someto a la consideración de ustedes el problema de la nacionalidad de las personas

Creo que estamos de acuerdo.
me van a componer la parte directiva de un canal de televisión.

Disculpen que tenga que ausentarme un minuto de la sa-
a. Los dejo con el debate, si son tan amables.

El señor RIESCO.- Aquí hay dos aspectos envueltos en
esta situación. Uno, que es la norma general, relativa a la cali-
dad o a la naturaleza de las personas, y, otro, que es lo parti-
cular y propio de las estaciones de televisión universitarias.

Ahora, como norma general, me parece que, en primer
lugar, respecto de la naturaleza de las personas, debiera permi-
tirse que cualquier tipo de personas, naturales o jurídicas, pú-
licas o privadas, puedan ser concesionarias. Eso como regla ge-
neral. Son personas de derecho público las sociedades, las cor-
poraciones, las fundaciones, etcétera, siempre que --y aquí en-
tonces en la segunda parte-- que se mantenga la nacionalidad chile-

23-11-60

Creo que estamos de acuerdo, como primera condición, en que sean de nacionalidad chilena, tanto para las personas naturales o jurídicas, reconociendo que respecto de las jurídicas es muy difícil establecer un patrón de nacionalidad. Creo que lo que hay aquí es lo que más se podría poner en el inciso.

Después, en lo que se refiere a las universidades, pienso que a éstas habría que dejarles la facultad de modificar su esquema y no obligarlas a mantener su actual constitución como personas jurídicas de derecho público, porque se les va a arrastrar --como se ha dicho muchas veces en esta mesa-- al terreno de la competencia, por lo menos, con una mano amarrada.

De manera que yo no obligaría a las universidades a constituirse, como personas jurídicas, en sociedades anónimas directamente, sino que daría una norma amplia que las facultara para darse el estatuto que estimen más adecuado, sin desnaturalizar

obviamente su carácter universitario. Yo creo que aquí hay un problema de fondo. ¿Cómo lo van a hacer? No lo sé. Incluso tengo serias dudas de carácter constitucional. Cuando la Constitución se refiere al Estado, habla del Estado como Estado, y a las universidades, de universidades como universidades. De modo que aquí tengo una pequeña duda constitucional.

En fin, creo que lo práctico es eso. O sea, como regla general, cualquier persona de derecho público o privado, cualquier persona jurídica chilena, en los términos que está aquí definido como nacional, como chileno. Yo estoy de acuerdo con el artículo 18 tal como viene en el proyecto de la Cuarta Comisión.

El señor Mayor (J) BAEZA.- Y si hubiera alguna diferencia de opinión, ¿no podríamos aprovechar esa idea de mi General, en el sentido de traer una proposición respecto del artículo para la próxima sesión?

El señor ILLANES.- Perdón. Yo creo que aquí hay conceptos que son bastante fundamentales.

Desde luego, yo haría una distinción entre la radio y los canales de televisión. No me parece que las radios tengan necesariamente que estar constituidas como sociedades anónimas.

Ahora, si los canales de televisión van a operar bajo el esquema de una sociedad anónima, hay razones poderosas para ello. Creo que el Ejecutivo las ha explicado. Coincido en que la sociedad anónima, siempre que sea abierta o se rija por las normas de las sociedades anónimas abiertas, tiene un control bastante fundamental por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, por cuanto las obliga a la publicidad de sus balances, de sus estados de situación semestrales. En realidad, éstas son personas que están explotando un bien que, en alguna medida, es de propiedad de todos los chilenos, como es el espa-

cio.

Entonces, el que se les exija cierta publicidad en su
manejo administrativo, contable y financiero, creo que es conve-
niente. Pero eso sería para aquellas sociedades o para aquellos
interesados que provinieran del sector privado. Distinta es la
situación de las personas de derecho público y de las universi-
dades.

Zurita

320/1

El concepto nuestro con respecto a las universidades es dejarlas en la más absoluta libertad, a fin de que ellas determinen la forma más adecuada para ejercer el derecho a la televisión que les dio la Constitución Política del Estado. Porque no es un derecho que les esté otorgando la ley, sino un derecho que ya emana de la Constitución Política del Estado. También me parece que a los entes públicos --como es el caso del Canal Siete-- no se les puede negar el ser de derecho público. El Estado debe mantener un canal de televisión. Más adelante veremos si ese canal de televisión se privatiza o no se privatiza. Pero nosotros estamos por que ese canal actual del Estado se mantenga en las condiciones que tiene, exigiéndole, eso sí, que se someta, como todas las empresas del Estado, a las normas comunes en materia tributaria y en materia de publicidad de sus actuaciones. La Constitución autoriza al Estado para realizar actividades empresariales. Ésta es una actividad empresarial.

Lurita

320/2

Pero deberá publicar todos sus balances y pagar todos los tributos que le correspondan. Las universidades y el Canal Siete actúan favorablemente en un sistema competitivo, toda vez que no pagan tributos. Ése es el pensamiento nuestro.

El señor MARÍN.- El Canal Siete tiene muchas pérdidas. O sea, no está compitiendo favorablemente.

El señor ILLANES.- ¿Cómo que no está compitiendo favorablemente? Ni paga ningún tributo.

El señor MARÍN.- Está favorecido.

El señor ILLANES.- El mal manejo es otra cosa.

El señor MARÍN.- Yo no estoy criticando; estoy afirmando.

El señor ILLANES.- Sí, claro. Yo le encuentro razón. Puede que la administración del Canal Siete haya sido mala. Pero, por una mala administración, la ley no puede, por ningún motivo, decir: "Bueno, concedámosle tales o cuales beneficios.". O se los da a to-

Zurita

320/3

dos los que operan canales de televisión, respetando el principio constitucional de la igualdad ante la ley, o no le da al Canal Siete ningún beneficio distinto de los que tengan los otros canales.

El señor MARÍN.- La forma es societaria. Es un beneficio.

Esta indicación tuvo origen en el propio canal estatal. En el oficio respectivo --yo lo leí-- se señala que la estructura actual de corporación es un obstáculo para ejercer la actividad.

El señor ILLANES.- Le encuentro razón. Puede que sea un obstáculo. Pero, entonces, todas las empresas del Estado debieran tener obstáculos para ejercer sus actividades empresariales.

El señor MARÍN.- El Ejecutivo tiene un proyecto que transforma a todas las empresas del Estado en sociedades anónimas. Ya veremos si se aprueba o no se aprueba. Lo dije también.

El señor ILLANES.- Esperemos ese proyecto.

El señor MARÍN.- Claro. Pero la fundamentación de la idea

Zurita

320/4

que está reflejada aquí, en la indicación, es coherente con lo que el Ejecutivo piensa respecto de todas las empresas del Estado.

El señor DUCOS.- Perdón, General. ¿Me permite hacer una pequeña sugerencia, así como "moción de orden"? Primero, si tomamos todo el articulado de la ley, se distinguen claramente dos cosas. La primera es una especie de parte general, que es la que estamos viendo, compuesta por las disposiciones que, como su nombre lo indica, son de orden general: las atinentes al Consejo, a sus atribuciones, etcétera. Bueno, aquí --en el artículo 18-- estamos hablando de las personas jurídicas en general, como quien dice a futuro. Ahora, no cabe duda de que también debemos enfrentar en esta ley el problema de los canales actualmente existentes y su eventual transición, transmutación o cambio a esta ley o a un sistema jurídico diferido, momentáneo, etcétera. Pero, creo que injertar ese problema aquí enturbia un poco el texto. Ésta es la parte general. No

Zurita

320/5

hay ningún inconveniente en que más adelante, en las "Disposiciones Varias" --como está concebido el proyecto--, venga un precepto que se refiera específicamente a esta materia y que diga que los canales actualmente existentes o el Canal Siete tendrán 'tal' o 'cual' "status", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 'tanto'.

El señor MIRANDA.- Esta indicación va complementada con una norma transitoria.

El señor MARÍN.- Claro. O sea, si la discusión se va a centrar en lo transitorio, bueno, despejemos el tema sobre la norma general y vámonos al artículo 50, que está en la página 2 de la indicación. Pero tratemos de despachar primero el artículo permanente, es decir, el artículo general.

El señor RIESCO.- Eso es bastante relativo. El general es el 18 de este proyecto.

El señor CHADWICK (don Andrés).- A mi modo de ver...

320/5

hay ningún inconveniente en que más adelante, en las "Disposiciones Varias" --como está concebido el proyecto--, venga un precepto que se refiera específicamente a esta materia y que diga que los canales actualmente existentes o el Canal Siete tendrán 'tal' o 'cual' "status", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 'tanto'.

El señor MIRANDA.- Esta indicación va complementada con una norma transitoria.

El señor MARÍN.- Claro. O sea, si la discusión se va a centrar en lo transitorio, bueno, despejemos el tema sobre la norma general y vámonos al artículo 50, que está en la página 2 de la indicación. Pero tratemos de despachar primero el artículo permanente, es decir, el artículo general.

El señor RIESCO.- Eso es bastante relativo. El general es el 18 de este proyecto.

El señor CHADWICK (don Andrés).- A mi modo de ver, estoy

Zurita

-83-

320/6

de acuerdo con el artículo 18 en la forma en que está propuesto por la Cuarta Comisión.

El señor RIESCO.- Yo, igual.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Queda abierta la posibilidad para que los nuevos concesionarios adopten la personalidad jurídica que estimen conveniente.

--Hablan a la vez VARIOS señores MIEMBROS de la COMISIÓN

CONJUNTA.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Lo dejamos pendiente respecto de las universidades para cuando llegemos al transitorio?

¿Les parece?

El señor RIESCO.- Por lo menos, yo creo que aquí hay una relación distinta. En lo que respecta a la norma general --el artículo 18-- yo, como representante de la Primera Comisión, me manifiesto de acuerdo con lo que está propuesto acá.

rita

20/7

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Usted estaría de acuerdo

también?

El señor CHADWICK (don Andrés).- Yo estoy de acuerdo con

la que está.

El señor Mayor General ANDRADE.- No hay problema.

El señor MARÍN.- ¿Cómo queda?

El señor Mayor General ANDRADE.- La idea, en general, que-

como está, y un transitorio se referiría a las universidades.

El señor MARÍN.- Como está en el texto de la Comisión. O

que puede haber corporaciones de derecho público.

El señor Mayor General ANDRADE.- Como está escrito aquí.

El señor MARÍN.- Es decir, se rechaza la idea del Ejecutivo

Eso es lo que yo entiendo.

El señor RIESCO.- Perdone. Pero la idea del Ejecutivo es-

que apuntada a otro sistema.

23-12-68

rita

10/8

El señor MARÍN.- Al artículo permanente.

El señor ILLANES.- El artículo 26 de la indicación del Ejecutivo establece que solamente pueden ser concesionarios las personas jurídicas constituidas como sociedades anónimas. ¿No es así,

Arturo? Señor CHAIWICK (don Andrés).- ¿En razón de qué?

El señor MARÍN.- Sí. En razón del sistema de...

El señor ILLANES.- Ahora, tal como viene la indicación del Ejecutivo, no veo ninguna diferencia entre una sociedad anónima cerrada, una sociedad colectiva o una sociedad de responsabilidad limitada. No aprecio ninguna diferencia. No están sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El señor MARÍN.- ¿Y si estuvieran sujetas?

El señor ILLANES.- Sería distinto.

El señor MARÍN.- Ah, sería distinto. ¿Qué control habría?

El señor ILLANES.- Yo encuentro razón a la indicación del

23-18-68

urita

20/9

Ejecutivo en cuanto a que las futuras concesiones de televisión --no las actuales-- estén obligadas a constituirse como sociedades anónimas. Si es eso lo que quiere hacer el Ejecutivo, conforme.

El señor MARÍN.- Eso es lo que estamos proponiendo.

El señor CHADWICK (don Andrés).- ¿En razón de qué?

El señor ILLANES.- En razón del sistema de fiscalización.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Lo que pasa es que lo que interesa fiscalizar es el contenido de la televisión, y no su administración financiera. Esto último es igual que en cualquier otra empresa. ¿Por qué vamos a fijar condiciones de desigualdad?

El señor RIESCO.- El contenido se ve en la pantalla.

El señor CHADWICK (don Andrés).- En la pantalla; no en el sistema de sus balances.

El señor MIRANDA.- Perdón, mi General. ¿Qué control habría si el concesionario fuera una persona natural?

23-12-66

urita

20/10

El señor ILLANES.- Ninguno.

--Hablan a la vez VARIOS señores MIEMBROS de la COMISIÓN
ONJUNTA.

El señor MARÍN.- Lo hemos explicado otras veces. Lo que
ocurre es lo siguiente. La proposición es un todo. Todo está liga-
do: televisión estatal, televisión universitaria y televisión priva-
da. Debe haber las mismas reglas para todos, por una razón: porque,
normalmente, la televisión pública --llamo pública a la estatal y
a la universitaria-- termina --en este Gobierno, en buena medida;
en los otros Gobiernos, enteramente-- siendo financiada por el Esta-
do, siendo financiada con recursos públicos, con recursos públicos
estatales, que son escasos. La televisión puede ser privada o no
privada; puede ser como la de la Universidad Católica, que a veces
es exitosa, como ahora. Pero las universidades tienen financiamien-
to público. En consecuencia, en un país que pretende alcanzar el desa-

urita

-88-

20/11

rollo y que está luchando desesperadamente por ello, debemos ser
uy cuidadosos con los fondos que destinemos a cualquier actividad
ue pudiera no ser la esencial del Estado, y también a la que pudie-
a ser esencial, obviamente. Entonces, a esos canales de televisión
ública le estamos exigiendo ser sociedades anónimas, sujetas a la
iscalización de la Superintendencia respectiva. Me parece que en
el inciso primero falta algo. Allí se dice que estas sociedades es-
arán sujetas a la legislación chilena aplicable a esta especie de
sociedades. Se quiso decir que es aplicable a las sociedades anó-
imas abiertas. En concordancia con eso, a la televisión privada
e le exige lo mismo, para que quede en un mismo nivel de exigencia
e la pública, para que no quede en una situación privilegiada res-
ecto de la pública. Así como se puede saber todo lo que ocurre en
teria patrimonial respecto de la televisión pública, queremos que
televisión privada esté en un plano de igualdad en este punto. A

rita

0/12

na compañía de seguros se le exige ser fiscalizada por la Superin-
endencia de Valores y Seguros. **General ANDRADE.-**

El señor MIRANDA.- Porque ahí están los intereses de los
segurados, pues. **General ANDRADE.-** Perdón, General.

El señor MARÍN.- Primero, se trata de que la televisión
privada esté en una situación de igualdad respecto de la televisión
pública. Para ello, hay un mecanismo, que es éste: la igualdad en
exigencias que se le hacen a la pública. En segundo lugar, aun-
que sean privados, los recursos que se destinan a la televisión son
de interés para el país. Todos los recursos que hay en un país son
de interés también. Por lo tanto, secundariamente, hay un interés en
que se sepa qué cosas se destinan a la televisión. Por ejemplo, hay
gente que se escandaliza porque se dice que habrá diez o habrá
veinte canales. Bueno, veamos todos los fondos chilenos --y extran-
jeros, eventualmente-- que se destinan a la televisión. Hagamos todo

Zurita

320/13

esto abierto y transparente. A eso apunta la indicación.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se ha planteado el punto de vista del Ejecutivo.

El señor RIESCO.- Perdón, General.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Usted está de acuerdo con el punto de vista del Ejecutivo o con el punto de vista de dejar esto abierto?

El señor RIESCO.- El punto de vista propuesto lo encuentro mucho más amplio, más abierto, más transparente. Ése es el punto de vista del proyecto: personas naturales, personas de derecho público, personas de derecho privado, organizadas como lo estimen más conveniente. En este país, todos los entes están sujetos a alguna forma de control. Desde luego, para los efectos de la ley que nos interesa, el concesionario de televisión se muestra a través de la pantalla de televisión. En consecuencia, es una de las cosas

urita

20/14

más visibles que puede haber. En segundo lugar --y aquí es bueno no confundir los conceptos--, cuando se trata de personas de derecho público, vinculadas al Estado por aportes, por subvenciones o por lo que sea, bueno, ahí hay un problema de manejo de fondos públicos. Es un problema de control de un ente que, por cualquier conducto, maneja bienes del Estado, de todos los chilenos o del Fisco. En consecuencia, eso no es materia ni problema de una ley de control de la televisión o de la radio.

El señor Mayor General ANDRADE.- Usted es partidario de ese punto de vista.

El señor RIESCO.- Claro.

El señor Mayor General ANDRADE.- Antes de seguir con el debate, quisiera preguntar su opinión a cada una de las Comisiones.

Hay que tener el espectro amplio de las opiniones de las Comisiones.

Aquí hay una polémica.

El señor MARÍN.- Quiero dar mi opinión. Yo no tengo voto.

Necesito fundar mi posición y tener la posibilidad de criticar cada uno de los argumentos.

La Primera Comisión dice que no es problema de la ley de televisión --ni quizá tampoco de otras leyes-- lo que ocurra con el financiamiento universitario. A lo mejor, el financiamiento de la matrícula, o de la colegiatura, o de no sé cómo se llame el aporte que el Estado da por alumno, depende también de lo que la universidad gaste en televisión. Porque resta recursos a su actividad propiamente universitaria, para dedicarlos a la televisión.

El señor RIESCO.- Eso no es materia de la ley de televisión.

El señor MARÍN.- Está todo entrelazado. El financiamiento de la televisión está ligado con el financiamiento de las universidades, con la forma de estructurarse y organizarse las universidades, porque están en juego recursos públicos.

rita

20/16

321/0

2081

El señor RIESCO.- Pero la ley de administración de fondos de recursos del Estado contiene otras disposiciones, otros mecanismos como está redactado. Aquí se trata de velar por el correcto funcionamiento de radio y de la televisión.

El señor MARÍN.- Pero no son compartimientos estancos. La realidad está toda entrelazada.

El señor RIESCO.- Eso ya es administración del Estado.

23-12-68

321/1
Rosario

El señor ILLANES.- La Segunda Comisión es partidaria de mantener el artículo 18 como está redactado, pero no desconoce las razones del Ejecutivo y estaría llana a estudiar la posibilidad de que los futuros canales de televisión que llegaran a establecerse de acuerdo con esta ley, lo hicieran como sociedades anónimas. ¿Y por qué sociedades anónimas? Es obligación que estén constituidas como sociedades anónimas las compañías de seguros, los bancos, las A.F.P. ¿Por qué razón? Porque administran algo que no va solamente en beneficio de ellas, sino que también de la comunidad entera. Quien se haga cargo de un canal de televisión administrará algo que pertenece a todos los chilenos, y, por lo tanto, al igual que en el caso de las instituciones señaladas, deberá someterse a sistemas de controles adecuados. Pero no podemos alterar la actual

321/2

situación de los canales universitarios. Ellos sabrán cuál es la fórmula o el sistema más adecuado para administrarse: corporación de derecho público o sociedad anónima o fundación o corporación de derecho privado. En esta materia tengo instrucciones precisas: no alterar en esta ley la condición que los canales universitarios tienen para ejercer este derecho constitucional.

En cuanto al Canal 7, el Ejecutivo propone convertirlo en sociedad anónima. Creemos que no es la oportunidad en esta ley tratar esta materia. Cuando las empresas del Estado se han transformado en sociedades anónimas, se han privatizado, se ha dictado una ley especial al respecto. Porque no es llegar y decir: "Transformo al Canal 7 en sociedad anónima". Resulta que hay que revisar los aportes, hay que saber quiénes van a ser

321/3

... sus accionistas, si las acciones van a ser transferibles o no transferibles, etcétera. Se pueden citar los casos de la Compañía de Seguros del Estado, (ISE), de la Empresa Marítima del Estado, de LAN, etcétera. En cada uno de ellos se ha dictado una ley especial, con una serie de normativas destinadas a esta transformación, y no metidas en una ley como un poco ocultas.

El señor MARIN.- Pero si ésta es la ley de la televisión nacional.

El señor ILLANES.- Pero no es la del Canal 7.

El señor MARIN.- El Canal 7 está incluido en la ley que estamos analizando.

El señor ILLANES.- Estamos elaborando una ley con miras al futuro, que no está alterando o que no debiera alterar las

321/4

condiciones de los canales universitarios ni del Canal 7. Si el

Ejecutivo quiere alterar la condición del Canal 7, que trate el

tema de manera separada.

El señor Mayor General ANDRADE.- Estamos escuchando el

planteamiento de las Comisiones. Esta materia ha sido bastante

analizada por cada una de ellas.

El señor MARIN.- Es que no se contestan los argumentos del

Ejecutivo, General. Por ejemplo, se dice que los canales

universitarios o las universidades deben tener libertad

absoluta para constituir sus canales en la forma jurídica que

quieran, incluso como personas jurídicas de derecho público.

¿Así que ser persona jurídica de derecho público va a depender

de ellos?

El señor ILLANES.- Si está actualmente ...

321/5

El señor MARIN.- Es que no. Perdón. La situación actual es distinta a la que usted está proponiendo. Si la ley dice que serán personas jurídicas de derecho público, yo lo entiendo; me parece jurídicamente, legislativamente, correcto, aunque en el fondo no me gusta. Preferiría que fueran personas privadas; pero yo no he visto nunca una ley --no es que me cierre porque podría haberla--, ni creo que sea jurídicamente aceptable, que disponga que tener la calidad de persona jurídica de derecho público dependa de la persona beneficiada. Estaría en condiciones de aceptar muchas de las observaciones formuladas; me tomaría esa libertad. Pero no me parece que pueda aceptarse que un concesionario pueda decidir cómo se organiza hasta el extremo de que él pueda determinar que es persona jurídica de derecho público. un canal, tiene que transformarse en

21/6

El señor RIESCO.- Hay una ley orgánica constitucional que se remite a esa materia.

Yo puedo leer lo siguiente: "El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine,". Resulta que las universidades, las actuales concesionarias, son personas jurídicas de derecho público. De manera que si no aceptamos aquí en un artículo, que es la norma general, matriz, que permita que estas personas concesionarias pueden ser de derecho público o privado, estaríamos contraviniendo la norma constitucional que leí. A las universidades concesionarias actuales y a las que quieran serlo en el futuro, que también son personas jurídicas de derecho público, las estaríamos excluyendo. Les diríamos: "Para explotar como universidades un canal, tienen que transformarse en

321/7

sociedades anónimas". Yo lo encuentro un poquito fuerte.

Por otra parte, actualmente la ley ha obligado a las corporaciones universitarias concesionarias a constituirse como personas jurídicas de derecho público, de tal manera que ya tienen la calidad de tal. Lo que se les estaría dando, a mi juicio, es una opción para cambiar esa personalidad jurídica de derecho público, a que les obligó la actual ley de televisión, por otra que estimen más adecuada, sea ésta sociedad anónima, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones, etcétera.

El señor MIRANDA.- General, creo que básicamente el problema de los canales universitarios tenemos que analizarlo junto con normas posteriores que se han propuesto y que se enlazan con esta indicación. El punto en este instante, creo yo, es saber

21/8

¿puede una persona jurídica de derecho público ser
concesionaria, no sólo de televisión --¡ojo!--, sino también de
radiodifusión, porque esta norma es general: está referida a
todo el sistema. Por de pronto, nos encontramos, en lo que
concierne a la televisión, con la norma constitucional que dice
que el Estado puede ser concesionario, o que tiene derecho a
operar canales de televisión. Mal podría esta ley decir que el
Estado, que es la persona jurídica de derecho público por
excelencia, no puede serlo. Ello estaría en pugna, cuando
venimos, con la Constitución, sin perjuicio de lo que se diga
después en relación con la televisión nacional, a propósito de
las normas posteriores que se proponen en la indicación, y que
habría que discutir las en el momento oportuno. Pero esta
disposición no podría impedir que el Estado fuera concesionario

23-12-68

321/9

de televisión en virtud de la norma constitucional vigente. Además, como digo, ella es una disposición general: está referida no solamente a la televisión, sino que también a la radiodifusión. Y hoy día hay una serie de organismos estatales, al margen de Televisión Nacional que son o pueden ser concesionarios de radiodifusión, como, por de pronto, las Fuerzas Armadas, las que también podrían serlo de servicios limitados de televisión. De modo tal que no podríamos decir aquí que solamente las sociedades anónimas van a ser concesionarias de televisión, para mi gusto, por dos razones: una, chocaría con la norma constitucional que le permite directamente al Estado serlo y, dos, porque estaríamos supidiendo que el Estado u organismos estatales, como las propias Fuerzas Armadas --insisto--, tuvieran acceso a la

321/10

radiodifusión o a la televisión en circuito cerrado, imponiéndoles la obligación de constituirse como sociedades anónimas. Esto, sin perjuicio de lo que más adelante se resuelva en cuanto a qué va a ocurrir con Televisión Nacional y con las corporaciones de televisión universitarias, problema que se puede dejar para después, sin necesidad de que, por esa circunstancia, se esté rechazando la indicación del Ejecutivo, me parece a mí.

El señor MARIN.- Creo que hay un error en la interpretación constitucional. Cuando la Carta Fundamental dice que el Estado, las universidades y otras personas pueden tener televisión, no está obligando al Estado, como Estado, a ser concesionario.

El señor MIRANDA.-Cierto, pero no puede esta ley impedir

--- que no está ahí el problema.

21/11

El señor MARIN.- Y tampoco a las universidades.

El señor MIRANDA.- No lo obliga a lo contrario.

El señor MARIN.- Claro que no, pero la ley puede señalar que

el Estado puede serlo con la forma de persona jurídica privada.

El señor Mayor General ANDRADE.- Puede darse el caso, pero

eso lo que no se acepta. Se trata de la administración.

¿Qué piensa la Tercera Comisión al respecto?

El señor CHADWICK.- Estamos por la más amplia libertad.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, por el texto
propuesto por la Comisión. Se trata de una plaza pública.

El señor CHADWICK.- Sí. Creo que no existen razones
suficientes como para imponer fórmulas jurídicas. No se trata
de un problema de fiscalización, para efectos de controlar la
administración financiera. Creo que no está ahí el problema,

321/12

porque --repito-- importa el contenido y no la administración financiera. Aquí no hay dineros de terceros comprometidos en la gestión, que es lo que lleva a exigir fórmulas jurídicas de mayor fiscalización. Debemos poner énfasis en el contenido de la televisión.

En segundo lugar, como se trata de la administración de un bien público podría exigir una fórmula especial, pero ella debería también imponerse sobre todas las concesiones relativas a administración de bienes públicos, sea de administración marítima, de televisión o de un puesto en una plaza pública. Siempre existe ese problema en la concesión. No veo por qué habría una razón especial para imponer una obligación ahora.

Y la libertad de que hablo no es más que la opción-- comparto lo que decía el señor Riesco-- que se da a las

321/13

corporaciones actuales de poder mantener su configuración jurídica actual o de transformarse en aquella que mejor les convenga.

Respecto de Televisión Nacional, habría que determinar, porque en este caso sí se puede hacer, si se quiere que sea sociedad anónima o mantenga su situación actual.

El señor Mayor General ANDRADE.- Bien. Hay claridad en el punto.

Artículo 19.

El señor MIRANDA.- Perdón, General. Quiero agregar un detalle.

La norma propuesta por la Cuarta Comisión presenta un problema que debemos solucionar. En vez de "Los socios de la sociedad de personas y la mayoría de los accionistas", debe

23-12-68

1/14

cir : "Los socios de la sociedad de personas y la mayoría del
capital accionario de las sociedades anónimas".

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Están de acuerdo en esta
mienda?

El señor MARIN.- ¿Pero no está dividido en acciones el
capital?

El señor DUCOS.- Es que la indicación del Ejecutivo no está
rechazada.

El señor MARIN.- Yo entiendo que sí lo está.

El señor DUCOS.- Lo que pasa es que la redacción del texto
del Ejecutivo es imperativa al paso que ésta es permisiva.

El señor MARIN.- No, es una idea distinta. Digamos las cosas
como son.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es una idea más amplia;

23-12-88

321/15

pero no está rechazada.

El señor MIRANDA.- Puede que se esté rechazando única y exclusivamente la exigencia de que todas las concesiones futuras sean otorgadas, cuando se trata de personas jurídicas, a sociedades anónimas. No se está rechazando en absoluto lo que concierne al futuro de Televisión Nacional ni al de las televisiones universitarias. Ese punto no se ha discutido.

El señor MARIN.- La indicación del Ejecutivo está simplemente rechazada.

El señor RIESCO.- Por lo menos, la Primera Comisión Legislativa la rechaza derechamente.

El señor MARIN.- Que se diga claramente.

El señor Mayor General ANDRADE.- El artículo 19 dice: "Las personas jurídicas señaladas en el artículo anterior, que sean

321/16

El señor ELIASSA. - No parece que los
titulares de una concesión, deberán comunicar al Consejo
Nacional de Radio y Televisión, dentro del plazo de cinco días
hábiles, el ingreso de nuevos socios, la suscripción y la
transferencia de sus acciones, y los nombramientos de
Presidente, Directores, Gerentes y Administradores."

El señor ILLANES.- Me parece que cabe al respecto una observación, que nace de la indicación formulada por el señor Miranda.

Si hemos dicho que la mayoría del capital accionario de la sociedad anónima debe encontrarse en manos de las personas señaladas por la letra a) a que se ha hecho referencia, me parece que la disposición en estudio debería expresar que "Las personas jurídicas señaladas en el artículo anterior, que sean titulares de una concesión, deberán comunicar al Consejo Nacional de Radio y Televisión, dentro del plazo de cinco días hábiles, las alteraciones que se produzcan en la constitución de su capital accionario", etcétera. Porque esto es lo que interesa. El hecho de registrar que una persona ha vendido una acción a otra no altera en absoluto la mayoría en dicho capital. Y pienso que con éste debe vincularse la obligación de comunicar los traspasos que

originen modificaciones respecto de quienes...

El señor CHADWICK.- Que impliquen un cambio de propiedad.

El señor ILLANES.- Exactamente.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Existe acuerdo para efectuar el cambio?

El señor RIBESCO.- En realidad, ello redondea más el concepto. Si debe constar que yo vendo una acción al señor Illanes, por ejemplo, y que éste, a su vez, vende dos acciones a doña Juanita Pérez, el Consejo se "empapelará". Lo anterior no sucedería, en cambio, si se tratara de la venta de un paquete accionario del 20% ó 30% del capital, que alterase la situación de la propiedad.

Ahora, la cuantificación resulta difícil. ¿Cómo se expresaría?

El señor ILLANES.- Tal como se ha dicho antes,
en el sentido de que se altere la mayoría del capital accionario.

El señor DUCOS.- Ello diría relación a las so-
ciedades anónimas. Pero la propiedad es...

El señor RIESCO.- No usemos el término "accio-
nario", sino que hablemos sólo del capital. De ese modo, hacemos
referencia también...

El señor ILLANES.- ...a las sociedades de per-
sonas.

El señor RIESCO.- ...a aquéllas que no sean
por acciones.

El señor CHADWICK.- Podría suscitarse un pro-
blema al respecto, ante la posibilidad de que se formen grupos or-
ganizados. Por la vía de la ficción, el Partido Comunista podría
decidir "tomarse" un canal, por ejemplo, para lo cual 20 de sus

23-12-66

dirigentes, sancionados por el Tribunal Constitucional, comprarían, cada uno, el 3% o el 5% de la sociedad. Individualmente, este hecho no alteraría el capital accionario y la comprobación resultaría muy difícil, pero la propiedad se adquiriría en esta forma para actuar en conjunto. Y tampoco se presentaría dicha alteración si 10 personas poseyeran, a razón del 5% cada una, el 50% del capital.

El señor MIRANDA.- Ello diría relación a la última compra.

El señor ILLANES.- Resultaría alterada la mayoría.

El señor CHADWICK.- Para una persona. Pero la operación sería efectuada por un grupo organizado.

El señor RIESCO.- Cabe recordar lo que sucedió cuando la CORFO vendió acciones bancarias, en que nadie podía

23-13-68

comprar más del 1% ó el 2%, y el señor Fluxá...

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Usted es partidario de dejar, señor Chadwick, la...?

El señor CHADWICK.- Sólo he puesto el ejemplo de una figura que podría presentarse.

El señor ILLANES.- Si se habla de "las modificaciones que alteren la mayoría del capital accionario",...

El señor RIESCO.- También existe la posibilidad de los traspasos en blanco y de los testafierros.

El señor ILLANES.- ¿No se alteró la mayoría en el caso del Canal 2, que fue dominado por cinco personas?

Es lo mismo que sucede con los bancos. Como se sabe, para comprar acciones ascendentes a una cifra superior al 10% del capital de una de esas instituciones se necesita la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Finan

23-12-68

cieras, a fin de acreditar la solvencia, honestidad, etcétera. En caso contrario, ello no es posible. Y cualquier alteración en las mayorías debe ser comunicada a dicho organismo.

El señor RIESCO.- Lo anterior no significa que cuatro "palos blancos" no puedan adquirir...

El señor ILLANES.- ¡Nunca faltará alguien que lo intente!

El señor DUCOS.- La norma propuesta no atiende tanto a la propiedad del capital,...

El señor MIRANDA.- ...sino a sus modificaciones.

El señor DUCOS.- ...sino a las calidades de las personas. Se trata de una disposición "intuito persona", por decir relación a las inhabilidades de aquéllas.

El señor ILLANES.- ¿Y qué pasa si la comuni-

23-11-88
23-11-88

cación no se realiza?

El señor DUCOS.- Si bien el capital podría no resultar alterado en forma sustancial, un conjunto de personas, como decía el señor Chadwick --las que, de otra manera, habrían quedado inhabilitadas--, tendría la posibilidad de asumir el control de un canal.

El señor ILLANES.- Si se quisiera poner problemas a una concesión, ¿qué sucedería si usted, señor Ducos, a quien se otorga una acción en ella, no la comunica al Consejo Nacional de Radio y Televisión?

El señor DUCOS.- ¿Ello me inhabilitaría en qué sentido? Si soy chileno,...

El señor ILLANES.- No. Usted dice que todo ingreso de socios nuevos debe ser comunicado.

El señor DUCOS.- Claro. Para el efecto de la

23-12-60

constancia pertinente. Y allí se verá. Si se trata del ingreso de
alguien que no es chileno,...

El señor ILLANES.- No. En caso de que fuese
el señor Riesco, por ejemplo,...

El señor DUCOS.- Esta es una norma protectora
de la nacionalidad, de lo dispuesto por el artículo 8° de la Cons

titución,...

El señor MARIN.- Pero el artículo 18, ya apro
bado, permite que los partidos políticos lleguen a ser dueños de
canales.

El señor CHADWICK.- Claro. No existe problema
alguno al respecto.

El señor MARIN.- O sea, no es muy protectora
el artículo 8°.

El señor DUCOS.- Se trata de aquéllos que es-

23.12.66
21.12.66

tén dentro de la ley.

El señor ILLANES.- ¡A los comunistas les basta actuar por intermedio del PAIS!

El señor Mayor General ANDRADE.- En la práctica, lo hacen.

El señor DUCOS.- Será preciso, entonces, solicitar la declaración que proceda de parte del Tribunal Constitucional, a fin de excluir a ese partido.

El señor Mayor General ANDRADE.- Respecto del artículo 19, es preciso decidir entre el texto propuesto y la modificación planteada por el señor Illanes.

El señor RIESCO.- La Primera Comisión es partidaria de la sugerencia del señor Illanes.

El señor CHADWICK.- La Tercera Comisión, también.

23-12-68

El señor Mayor General ANDRADE.- Se elimina,
en consecuencia, la parte que comienza con las palabras "el ingre
so de nuevos socios", hacia adelante.

El señor RIESCO.- Y se haría referencia a las
modificaciones que implicasen una alteración en la mayoría del ca
pital.

El señor DUCOS.- Pero no se suprime la parte
relativa a los nombramientos, ¿no es cierto?

El señor RIESCO.- Eso no.

El señor MIRANDA.- Sin embargo, todos los so
cios de las sociedades de personas --en relación con el artículo
18, que acabamos de aprobar-- deben ser chilenos. La norma, por
lo tanto, se refiere a todas las situaciones. Los socios menciona
dos, entonces, y la mayoría de los titulares del capital acciona
rio...

23-12-88

El señor DUCOS.- Ella apunta a la calidad de las personas. Y eso es lo verdaderamente importante.

El señor RIESCO.- Mantengamos, en consecuencia, lo relativo al ingreso de nuevos socios en sociedades de personas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Además de las modificaciones que alteren la mayoría del capital accionario.

El señor ILLANES.- Claro. Lo anterior comprendería los dos casos.

El señor CHADWICK.- En efecto.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, se eliminaría desde las palabras "la suscripción y la transferencia"

en adelante.

El señor MIRANDA.- Y tampoco se trata de modificaciones en las sociedades anónimas, señor Illanes. Nosotros ha

blábamos de la suscripción y la transferencia en la medida en que constituyen las dos formas como se puede alterar el capital accionario.

El señor RIESCO.- En cuanto impliquen una al-

teración de la mayoría accionaria.

El señor MIRANDA.- Exactamente.

El señor Mayor General ANDRADE.- Existe acuerdo al respecto, por lo tanto.

El señor CORREA.- ¿Cómo quedaría la redacción?

El señor Mayor General ANDRADE.- "Las personas jurídicas señaladas en el artículo anterior, que sean titulares de una concesión, deberán comunicar al Consejo Nacional de Radio y Televisión, dentro del plazo de cinco días hábiles, el ingreso de nuevos socios o las modificaciones que alteren la mayoría del capital accionario".

El señor MIRANDA.- Después de las palabras "el

ingreso de nuevos socios", el precepto debería seguir como estaba:

"la suscripción y la transferencia de sus acciones, que impliquen

la modificación de la mayoría del capital accionario".

El señor MARIN.- Ello sería posible con trans

ferencias escalonadas. Y el 1º podría implicar siempre la mayoría

del capital accionario.

El señor RIESCO.- Siempre habrá uno que incli

ne la mayoría hacia un lado, dentro de la relatividad de esta cla

se de disposiciones.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ha llegado

la hora de término. Nos reuniremos nuevamente el próximo viernes.

Se levanta la sesión.
